



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
CARTAGENA

J01epencgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Veintitres (2023)

REF: ACCION DE TUTELA IMPETRADA POR LA SRA. RUBY DEL SOCORRO FLOREZ GARRIDO, RADICADO INTERNO 020-2023, ACTA DE REPARTO No.13001318700120230002200

Revisada la demanda de tutela impetrada por la ciudadana RUBY DEL SOCORRO FLOREZ GARRIDO, con c.c 45.524.751, actuando en su propio nombre y favor, contra la entidad del orden nacional COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, solicita la protección inmediata de sus derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, atendiendo los hechos narrados en la demanda constitucional presuntamente vulnerados por la entidad demandada, en consecuencia, cumplidos los requisitos para su admisión, atendiendo el Decreto Ley 2591 de 1991,

RESUELVE

1º. Dar traslado de la demanda de tutela con anexos, a la entidad demandada, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que dentro del término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del auto admisorio y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan un informe a este Despacho con relación a la presunta vulneración.

2º TÉNGASE como prueba los hechos narrados en la demanda de tutela, bajo el principio de la buena fe y veracidad de lo informado, los documentos adjuntos a la misma, entre ellos, conforme a registro en la plataforma TYBA, se tienen como soporte probatorio, consistente en folios, adjuntos a la demanda.

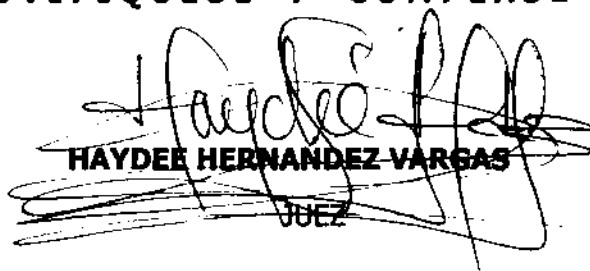
3º. Se solicita a las entidades hoy demandadas y sobre las cual se reclama protección de derecho constitucional, que, en el informe rendido, identifique quien es funcionario encargado ante un eventual incumplimiento de tutela.

4º. Siendo la reclamación de los derechos, el acceso a cargo público por concurso de mérito, vincúlese como terceros que puedan ser afectados con las resultas de la decisión constitucional, al caso, los concursante del proceso de selección No.2150 a 2237 de 2021 y 2406 de 2022 Concurso de Directivos y Docentes, en consecuencia, el respectivo traslado y publicidad frente a los terceros; corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceder a la notificación, traslado junto con sus anexos a los concursantes utilizando los medios tecnológicos y página web de la CNSC, debiendo allegar a este estrado Judicial, constancia de las debida notificación, como también, lista general de los enrutados que contengan dirección, correo electrónicos y numero de celulares de los concursante.

5º. No se acepta la medida provisional, toda vez que no se reúnen los requisitos del art.7 de la ley 2591 de 1991, frente a las específico que se solicita la suspensión de inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, así como cualquier otra etapa del proceso, no demostrando la accionante, el daño inmediato y relevante en el espacio de tiempo, ya evacuadas ciertas etapas del concurso al cual aspira la accionante ser admitida.

5º. Por secretaria en uso del programa TYBA, notifíquese a las partes en los correos electrónicos registrados en la demanda constitucional, tanto a las entidades vinculadas como al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAYDEE HERNANDEZ VARGAS
JUEZ